

# 4561 RESOLUCIÓN NO.

# "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

## **CONSIDERANDO**

## **ANTECEDENTES**

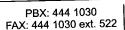
Que el señor MARIO LONDOÑO GONZALEZ, en su calidad de Representante Legal de establecimiento TEXTILES MIRATEX S.A., identificado con Nit Nº 860.525.814-2, a través de los radicados Nos. 2008ER56602 DEL 09/12/08, 2009ER46147 del 16/09/09, 2009ER56056 del 04/11/09 y 2009ER61913 del 02/12/09, presentó la documentación faltante para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos a favor del establecimiento TEXTILES MIRATEX, ubicado en la Calle 12 B No. 37 - 31.

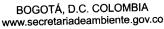
Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

- 1. Formulario diligenciado de solicitud de permiso de vertimientos.
- 2. Formulario diligenciado de registro de vertimientos.
- 3. Certificado Cámara de Comercio.
- 4. Copia Certificado de Tradición y Libertad del Predio.
- 5. Formato de autoliquidación por servicios de evaluación de permiso de vertimientos.
- 6. Original y copia del recibo de pago correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos.
- 7. Oficio información general de la empresa.
- 8. Descripción de redes hidráulicas de la empresa.
- 9. Informe sobre las actividades que se realizan para mejorar la calidad de los vertimientos industriales y se adjunta cotizaciones de torres de enfriamiento.

Que cumplido los requerimientos solicitados por la entidad a través de los radicados No. 2008EE28407 del 28/08/08 y 2009EE39148 del 07/09/09, en cuanto a realizar el trámite de solicitud del permiso de vertimientos a favor del citado establecimiento.











## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición el Representante Legal del establecimiento TEXTILES MIRATEX S.A. presentas mediante radicados 2008ER56602 DEL 09/12/08, 2009ER46147 del 16/09/09, 2009ER56056 del 04/11/09 y 2009ER61913 del 02/12/09, los cuales fueron evaluados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 0022792 del 22 de Diciembre de 2009, en cuyo numeral 7 – RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES-, determinó:

"(...)

Con la normatividad ambiental en materia de vertimientos Resolución SDA No. 3957/2009 y se complementó la información necesaria del trámite de solicitud de permiso de vertimientos, por lo tanto ésta Subdirección considera viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años. Tiempo establecido por motivo de reordenamiento de las cuencas (...)"

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "







Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución Nº 3957** de 2009, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado antes de esta fecha; por tanto el establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución Nº 3957 de 2009.

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: "(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas Liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarilladlo público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"

Que el parágrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, al establecimiento TEXTILES MIRATEX S.A. con los radicados Nos. 2008ER56602 DEL 09/12/08, 2009ER46147 del 16/09/09, 2009ER56056 del 04/11/09 y 2009ER61913 del 02/12/09, presentó la documentación faltante, para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 0022792 de 22 de Diciembre de 2009, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y







permiso se regirá por las nuevas disposiciones (...)." Esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a el establecimiento denominado TEXTILES MIRATEX S.A., con Nit Nº 860.525.814-2 Localizado en la Calle 12 B No. 37 – 31, de la Localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal, el señor MARIO LONDOÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.996, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:







"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado TEXTILES MIRATEX S.A., con Nit N° 860.525.814-2 localizado en la Calle 12 B No. 37 – 31, de la Localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal, el señor MARIO LONDOÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.996, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 0022792 de 22 de Diciembre de 2009, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARAGRAFO.** El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas, canales o sistemas de aguas lluvias según lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al establecimiento de comercio denominado TEXTILES MIRATEX S.A., a través de su Representante Legal, que deberá realizar las siguientes acciones de cumplimiento:

Presentar en el mes de Noviembre durante la vigencia del permiso de vertimientos una caracterización de vertimientos industriales en cumplimiento a los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución SDA 3957 del 19/06/09 "por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital.", haciendo claridad sobre lo siguiente:

- Se solicita una caracterización compuesta de vertimientos industriales en cumplimiento a los límites establecidos en la Resolución 3957 del 19/06/09 que cumpla con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, la recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento de interés para la entidad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es el tiempo que transcurra en una jornada







laboral de la empresa con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

- La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Cadmio, Cobre, Cromo, Plomo, Sulfuro y Color.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Además esta Secretaría le otorga un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que realice las siguientes actividades:

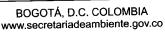
Residuos: El usuario debe garantizar el manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, por lo tanto debe cumplir con el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, en las siguientes actividades:

Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

• Elaborar y tener disponible para revisión de la autoridad ambiental el Plan de Gestión integral de Residuos Peligrosos con los requerimientos establecidos en el Decreto 4741 de 2005, el cual genere una disposición a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, y se garantice la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos generados en área productiva y administrativa.

Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genera (materiales contaminados con insumos químicos, materiales contaminados con hidrocarburos, aceites usados, luminarias y tóners de impresión obsoletos).









- Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o
  eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
   En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe
  seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 o aquel que lo modifique o sustituya y
  para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de
  emergencias del Distrito.
- Suspender la entrega de los residuos peligrosos al consorcio de aseo (materiales contaminados con insumos químicos, luminarias y tóners de impresión obsoletos) ya que solo se deben entregar a empresas que se encuentran debidamente licenciadas por la Autoridad Ambiental y/o cuenten con permisos, autorizaciones otorgadas por la Autoridad Ambiental competente.
- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente ambiental.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- Dar cumplimiento a la Resolución 1362 de 2007, relacionada con el registro de generadores de residuos peligrosos.

**Aceites Usados:** Realizar la solicitud de inscripción como acopiador primario ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento al literal A de la Resolución No. 1188/03.

Se recomienda que para llevar un buen control de los residuos que se generan en las instalaciones y poder implementar programas de residuos de generación de residuos, es importante contar con una bitácora, en la que se indique la cantidad de residuos generados, la fecha en que se generan, el departamento o área que los genera, destino final y fecha de salida de las instalaciones.

El informe PGIR y sus complementos No debe ser presentados a la autoridad ambiental, sin embargo debe informar mediante oficio el cumplimiento de dicho requerimiento, no obstante lo anterior, deberá estar disponible en medio físico y digital para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en







los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO**: La empresa beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO**: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO**: Notificar la presente providencia al Represente Legal del establecimiento de comercio TEXTILES MIRATEX S.A., localizado en la Calle 12 B No. 37 – 31 de la Localidad de Puente Aranda, a través de su Representante, el señor MARIO LONDOÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.996, en la dirección establecida.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 0 1 JUN 2010



#### **EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyecto: Javier Rivera Vera.

Avaló: Dr. Miguel Capador.

Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.

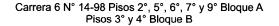
Vo.Bo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

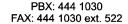
Radicados: 2008ER56602 DEL 09/12/08, 2009ER46147 del 16/09/09, 2009ER56056 del 04/11/09 y 2009ER61913 del 02/12/09

Expediente: SDA – 05/2008/2997 C.T. 022792 de 22 de Dic. de 2009

TEXTILES MIRATEX S.A.







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co

